

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 . . . 60 .
 Extranjero: 22'50 . . . 45 . . . 90 .

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 20 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.).
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 septiembre 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

Capítulos de la reforma de la Segunda enseñanza.

(Conclusión). — Véase el B. O. de ayer.

VI

Cursos.

Los alumnos de enseñanza oficial serán juzgados en cada curso y cada una de las clases del Instituto por su respectivo Profesor, en vista de los trabajos realizados durante el año escolar, debiendo para el pase de uno a otro curso obtener la autorización del Claustro, ya por la aprobación por todos los Profesores del curso, ya mediante declaración acordada por el conjunto de ellos, quienes en vista de las varias calificaciones, autorizarán o no el pase.

El alumno que no hubiera obtenido calificación

favorable en varias materias y sí en las otras, al autorizar el Claustro el pase al otro curso podrá condicionarlo con un examen parcial en el mes de septiembre, y si se trata de una sola materia, incluso se le podrá condicionar un nuevo examen en enero siguiente. La no aprobación retrotraerá al alumno en sus estudios y volverá al curso anterior, perdiendo un año académico.

Las calificaciones parciales serán las de aprobada y suspenso, pero supuesta la aprobación total del curso, podrán reconocerse las notas de notable y sobresaliente.

Las matrículas de honor que se concederán por cursos enteros, supondrán el voto de conjunto de los Profesores del mismo, con o sin ejercicios complementarios.

Los alumnos de la enseñanza colegiada serán juzgados en cada curso y cada una de las clases del Colegio por sus respectivos Profesores, en vista de los trabajos realizados durante el año escolar; debiendo para el pase de uno a otro curso obtener la autorización del Claustro del mismo, ya por la aprobación de todos los Profesores de curso en el Colegio, ya por declaración acordada por el conjunto de ellos, quienes, en vista de las varias calificaciones, autorizarán o no el pase.

El alumno que no hubiera obtenido calificación favorable en varias materias y sí en las otras, al autorizar el Claustro el pase al otro curso podrá condicionarlo con un examen parcial en el mes de septiembre, y si se trata de una sola materia, incluso se le podrá condicionar un nuevo examen en enero siguiente. La no aprobación retrotraerá al alumno en sus estudios y volverá al curso anterior, perdiendo un año académico.

Las calificaciones serán las de aprobado y sus-

penso, pero supuesta la aprobación total del curso, podrán reconocerse las notas de notable y sobresaliente.

Al terminar los alumnos oficiales sus estudios en el sexto año, los Profesores del Instituto, aparte de las calificaciones particulares de las diversas materias, determinarán, reunidos en su Claustro, si procede la aprobación total del curso final y en consecuencia la licencia y autorización al alumno para pasar a las pruebas de madurez del grado de Bachiller en Artes. La licencia la autorizará el Secretario del Instituto, con el visto bueno del Director.

Al terminar los alumnos de la enseñanza colegiada sus estudios en sexto año, los Profesores del Colegio, aparte de las calificaciones particulares de las diversas materias, determinarán, reunidos en su Claustro, si procede la aprobación total del curso final, y en consecuencia si procedería la autorización al alumno para pasar a las pruebas de madurez o del grado de Bachiller en Artes. La licencia la autorizará el Catedrático Interventor del Colegio, con el visto bueno del Director del Instituto de la circunscripción.

La matrícula de los alumnos de Segunda enseñanza, así los de enseñanza oficial y enseñanza libre colegiada como los de enseñanza libre no colegiada, se habrá de formalizar para cada curso precisa e inexcusablemente en el mes de septiembre anterior, o con dobles derechos en octubre inmediato. La matrícula englobará e integrará las de todas las enseñanzas del curso. Tendrá, en substitución de los derechos de exámenes, su convalidación en el mes de mayo y su repetición, en su caso, en el de agosto, para las pruebas de septiembre.

Por Real orden se establecerá el importe de las matrículas y sus convalidaciones, en principio en equivalencia al del régimen hoy vigente. Igualmente se ordenará el importe de los derechos del examen de ingreso y de la licencia y los de las pruebas de madurez para el grado de Bachiller en Artes.

VII

Enseñanza y ejercicios.

Los estudios del Bachillerato serán por el método cíclico, constantes respecto de cada una de las materias desde el primer curso de cada una al último del Bachillerato, dándose desde el comienzo repitiéndose en los sucesivos la integridad del contenido en gradación ascendiente, con mayor grado de intensidad cada año y estudio más razonadamente fundamental, iniciándose en los últimos a los alumnos en los métodos más personales de estudio, propios para la iniciación en los grados superiores de la Enseñanza.

Las materias de estudio propias del plan de la Segunda enseñanza serán las siguientes:

Con carácter esencialmente formativo y por consecuencia con absoluta plenitud en la totalidad de la materia, procurando la máxima y obligada rapidez y facilidad y desembarazo total en los ejercicios, la de Latín y Castellano y la de Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría).

Con carácter a la vez formativo y de información elementalmente enciclopédica, la Literatura

castellana y la latina, estudiadas conjuntamente con el Latín y Castellano, como los Rudimentos de Griego, la Lengua y literatura francesa, el Inglés y a la vez el Italiano, o bien (a elegir) el Alemán solo, Geografía e Historia, Filosofía, Ciencias físico-químicas y Ciencias naturales, con Cosmografía y Geofísica y con Agricultura y Técnica industrial, Dibujo, Religión.

Además de los estudios indicados, los alumnos deberán concurrir a ejercicios musicales, juegos y ejercicios físicos; a visitar Museos, Laboratorios, monumentos, fábricas y talleres; a excursiones, etc., bajo la dirección y vigilancia del Profesorado.

En el Instituto, los ejercicios de educación física y sesiones de música y canto coral tendrán lugar ordenada y colectivamente durante las medias horas de descanso entre las clases.

También existirán en el Instituto las enseñanzas de Taquígrafía y Mecanografía, que serán voluntarias.

En el estudio de las Matemáticas se ha de procurar la gimnasia lógica, que supone el rigor de sus razonamientos; como informativo, se referirá principalmente a los capítulos de la Aritmética, el Álgebra y la Geometría, que son de aplicación en la vida social y en las Ciencias físico-químicas. En los últimos cursos se introducirán las nociones más fundamentales de la Geometría analítica y del Análisis infinitesimal.

El Castellano se estudiará con el Latín, conjuntamente siempre, y con primacía del Latín, aun en el orden del tiempo. El Latín a estudiar será el clásico, sin nada de sus orígenes y formación lingüística, ni de fonética y filología históricas. La pronunciación del Latín será la llamada restituida y no la tradicional en España, cuando se decida oportunamente. Criterio semejante en cuanto a no complicación del estudio con problemas de Filología histórica podrá prudentemente regir en los estudios de Castellano y con mayor razón en los de lenguas extranjeras. A los mejores alumnos, en los últimos cursos se podrá exigir la composición en prosa y aun la métrica o en verso en Latín, Castellano y Francés.

Los estudios de Rudimentos del Griego serán exclusivamente, con los de su lectura, que será la erasmiana, los de la Gramática más elemental y con sola la Analogía, y en cambio, un estudio atento del vocabulario castellano de etimología griega, sobre todo el usado en el lenguaje científico.

Los estudios de Literatura, la latina como la española o la francesa, no comprenderán sistemáticamente su historia y menos los períodos arcaicos y de formación, ni los de decadencia, salvo rara excepción bien justificada y solamente en el último curso, y sin proponer el conocimiento elemental y total de los otros períodos, los más clásicos y más modernos o posteriores, se destacará muy singularmente el estudio de algunos, muy pocos, de los escritores más ilustres, con lectura total de alguna o algunas de sus respectivas obras y consiguiente noticia biográfica, mas la semblanza del mismo, que suma de notas, fechas y listas bibliográficas.

El estudio de las lenguas italiana, e inglesa o alemana no obligará al de las respectivas literaturas, salvo las noticias más precisas, ni se extenderá al estudio filológico histórico, ateniéndose

se estrictamente el trabajo al dominio del idioma, en traducciones al Castellano principalmente.

Los estudios de Geografía descriptiva, Política y Económica, habrán de ser a la vez totales, pero muy elementales y sucintos, y en cambio extensos y especialmente plenos y descriptivos de partes selectas escogidas, hasta con elementos de literatura de viajes y de notas turísticas. Será obligado el conocimiento pleno de la ciudad y comarca en donde se estudie, y de la provincia y región; con información total, se estudiará la Geografía de España. En la de Europa y de la América hispana, con noticia general, se destacarán y seleccionarán alguno o algunos de los temas de más significación para estudio acabado, y alguno semejante por más significativo o exótico en las restantes partes del mundo. En tales temas escogidos se habrá de procurar también una información gráfica, literatura de viajes y los datos concretos, como por vía de ejemplo. Habrán de hacerse ejercicios especiales de mapas. Los trabajos de Geografía y los de Historia, irán en general unidos.

La enseñanza de la Filosofía se referirá a lo más esencial referido sucesivamente a la realidad social y jurídica como más concreta; a la vida moral, como más delicada; a la Lógica, por más esquemática sistemática, y finalmente a la Psicología, por más compleja, y por ese orden de carácter pedagógico. Quedarán apenas apuntados los temas metafísicos y todo lo referente a su elaboración y elucubración, que podrá solamente iniciarse con algunos de los mejores alumnos en estado de formación intelectual propia.

Los estudios de Ciencias Físico-químicas, en el orden cíclico, se desarrollarán en los seis cursos, sin dejar en ninguno de ellos la Física o la Química.

En su enseñanza habrá de procurarse la información de las leyes generales, así como aquellas más particulares, pero que son fundamento de la industria moderna. No se prescindirá en la Física del uso del lenguaje matemático como lo vaya consintiendo la marcha paralela de los estudios de Matemáticas para el efecto formativo de la enseñanza y llegando hasta el establecimiento empírico de las nociones fundamentales del cálculo infinitesimal.

En los estudios de Ciencias naturales se dará muy elementalmente el conjunto, según los cursos, de las partes sistemáticas en la Anatomía, estudiándose conjuntamente en cada órgano la Fisiología y ligeras notas de Patología, y en las clasificaciones y con lo sencillamente esquemático de todas ellas, el estudio intensivo y de más plena información de algún tipo, clase, orden o género de mayor interés, por modo de ejemplo y con informaciones gráficas u objetivas.

El estudio de la Cosmografía, Geofísica y Geología, y el de la Agricultura y Técnica industrial irá unido año por año, y en labor de conjunto, al de las Ciencias Naturales y al de las Ciencias Físico-químicas, según el reparto sistemático que a propuesta de los dos Profesores acuerde el Claustro.

El estudio de la Religión, presupuesta la Catequesis de la Primera enseñanza, tendrá carácter de explicación fundamental y razonada, extensiva al dogma y a la liturgia, y con referencias

históricas y con ejemplos literarios, iconográficos, arqueológicos y artísticos.

La enseñanza de la Religión no será obligatoria en caso de declaración expresa de los padres de los alumnos. Estos, en la respectiva hora de clase, se dedicarán al estudio vigilado.

El estudio del Dibujo, de carácter práctico y de gradación cíclica, tendrá ejercicios de dibujo directo de objetos y seres y paisajes a la vista, mejor que sobre láminas, y a la vez el dibujo lineal en relación con todos los estudios de Geometría. Además se extenderán los trabajos a la representación gráfica de edificios y sus plantas, terrenos y sus accidentes, situación de objetos, perspectiva a sentimiento, y se podrán completar las labores con las de color y mancha, sin haber de llegar al lavado.

Los ejercicios musicales no presupondrán obligatoriamente el Solfeo y lectura musical, ni menos la enseñanza de instrumentos. Se basarán, en general, en cantos corales, que el Director acompañará al piano, cabiendo las explicaciones sucintas que sean más indicadas, iniciadoras de la cultura musical de un aficionado no profesional.

Los ejercicios físicos serán de carácter colectivo, determinados según la edad y desarrollo físico y por las instrucciones generales que se dicten sobre ellos y sobre los juegos organizados y dirigidos y sobre deportes. Se entenderá excluida con la Esgrima la Gimnasia de aparatos, y más la atlética.

El Director de los ejercicios físicos, que habrá de ser Licenciado en Medicina, tendrá con tal circunstancia el carácter de Inspector sanitario facultativo del Instituto y los Colegios de la circunscripción. Además de sus informes sobre locales y circunstancias higiénicas de todos los edificios y sobre los ejercicios físicos en los Colegios autónomos, llevará fichero con fecha correspondiente a cada uno de los alumnos de la Segunda enseñanza oficial, libre-colégiada y libre no colégiada y doméstica de la circunscripción, anctando, por lo menos anualmente los datos individuales.

VIII

Profesorado de los Institutos Nacionales

El Profesorado de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza estará constituido por Profesores de Cátedras de Ciencias y Filosofía y Letras y Profesores especiales. Además, los Auxiliares y Ayudantes.

Cada Instituto nacional de Segunda enseñanza tendrá en plantilla en principio los Profesores de Cátedras de Ciencias y Letras siguientes:

- Dos de Matemáticas.
- Dos de Latín, Castellano y Griego.
- Uno de Lengua y Literatura francesa.
- Uno de Geografía e Historia.
- Uno de Filosofía.
- Uno de Ciencias Físico-Químicas.
- Uno de Ciencias Naturales.

Todos habrán de ser Licenciados en Ciencias o en Filosofía y Letras; su ingreso será por oposición.

Los Profesores de Cátedras de Matemáticas alternarán por cursos en forma que puedan los alumnos de cada promoción tener el mismo Pro-

fesor en los seis cursos, salvo que el Claustro entienda, autorizado de Real orden que fuera el caso mejor para los alumnos por diversas circunstancias, otra manera y combinación.

Los dos Profesores de Cátedras de Latín, Castellano y Griego alternarán por cursos en la forma señalada para los de Matemáticas y con igual salvedad. Pero la colaboración indicada en tales estudios del Profesor de la Cátedra de Filosofía y la singularidad de la enseñanza de Rudimentos de Griego, que podría quedar al margen de la conjunta del Latín y Castellano con sus Literaturas respectivas, consentiría a los Claustros para proponer otra distribución del trabajo de los tres Profesores, según se aprecien las circunstancias.

El Profesor de la Cátedra de Filosofía estará a la vez encargado de los trabajos de sustitución de los de Latín, Castellano y Griego, en las clases o en curso especial, según acuerde el Claustro respectivo; singularmente, se entenderá particularmente obligado al trabajo constante en la corrección de los deberes.

IX

Trabajos y horarios.

En todos las clases llevarán los alumnos cuaderno de apuntes, en donde irán anotando las explicaciones del Profesor y todo lo que éste considere además oportuno dictarles, como poesías y prosas clásicas, reglas abreviadas, demostraciones científicas, narraciones, descripciones, mapas, planos, etc., etc. Estos cuadernos deberán ser revisados por el Profesor, que anotará al margen las correcciones y abreviaciones oportunas.

También encargarán los Profesores a los alumnos deberes escritos, o sea trabajos de redacción sobre temas literarios, morales, artísticos, narraciones, descripciones de objeto, aparatos, monumentos, cosas, etc. Estos trabajos se harán en cuartillas según modelo, y en ellos, por escrito, hará el Profesor las observaciones oportunas. Serán archivados en el establecimiento.

Para obtener los máximos resultados informativos y formativos, la vida interior del Instituto deberá estar reglamentada armónicamente para todos los cursos y Profesores. En el Instituto habrá un mínimo de tres horas de clases por la mañana y dos descansos de media hora, entre nueve y una y de dos horas y media por la tarde, con un descanso de media, de tres a cinco y media. Las tardes de los sábados quedarán libres.

Los estudios exigidos para el Bachillerato y su distribución en cursos, será el que determina el plan siguiente:

Primer año.

- Religión, una hora semanal.
- Latín y Castellano, ocho horas semanales.
- Geografía e Historia, dos horas semanales.
- Francés, tres horas semanales.
- Matemáticas, cinco horas semanales.
- Ciencias Físico-Químicas, una hora semanal.

Ciencias naturales, una hora semanal.
Dibujo, dos horas semanales.

En total: veintitrés horas semanales. El resto de las horas se dedicará a estudio vigilado.

Segundo año.

Tendrá las mismas materias y las mismas horas que el primero.

Tercer año.

Tendrá las mismas materias y horas que el primero y segundo, salvo que las horas de Geografía e Historia serán tres, las de Ciencias Físico-químicas serán dos y las de Ciencias naturales también dos, resultando en total veintiséis horas de clase; las restantes horas se dedicarán al estudio vigilado.

Cuarto año.

Tendrá las mismas materias y horas que el tercero, salvo que el Francés se reducirá a una hora y las Matemáticas a cuatro, aumentando en cambio las Ciencias Físico-químicas, que pasarán a tres, las Ciencias naturales, que tendrán también tres, y añadiéndose la enseñanza de otro idioma moderno (Inglés e Italiano o bien Alemán), que tendrá dos horas semanales.

Quinto año.

En este quinto año empezará a verificarse un leve movimiento de especialización en Letras o Ciencias, siendo el quinto año de Letras compuesto de las mismas materias que los cuatro anteriores con algunas adiciones y modificaciones, de los que resulta el siguiente cuadro:

- Religión, una hora semanal.
- Latín y Castellano, cinco horas semanales.
- Griego, tres horas semanales.
- Filosofía, tres horas semanales.
- Geografía e Historia, dos horas semanales.
- Francés, una hora semanal.
- Matemáticas, tres horas semanales.
- Ciencias Físico-químicas, dos horas semanales.
- Ciencias naturales, dos horas semanales.
- Inglés o Alemán, tres horas semanales.
- Dibujo, una hora semanal.

En total, veintiséis horas semanales. Las restantes se dedicarán al estudio vigilado.

El quinto año, de especialización científica, tendrá las mismas materias que el de especialización literaria, salvo que el Latín y Castellano tendrá tres horas, el Griego una, las Matemáticas cuatro, las Ciencias físicoquímicas cuatro y las Ciencias naturales cuatro, resultando un total de veintisiete horas.

Será en todo igual al quinto, tanto en la especialización científica como en la literaria.

Lo determinado en los artículos anteriores se cifra en los siguientes resúmenes:

	1)	2)	3)	4)	5L)	6L)	5C)	6C)	
Castellano.....	4	4	4	4	2	2	2	2	20
Latín.....	4	4	4	4	3	3	1	1	22
Griego.....	—	—	—	—	3	3	1	1	6
Filosofía.....	—	—	—	—	3	3	3	3	8
Geografía e Historia.	2	2	3	3	2	2	2	2	14
Francés.....	3	3	3	1	1	1	1	1	12
Matemáticas.....	5	5	5	4	3	3	4	4	33
Física y Química.....	1	1	2	3	2	2	4	4	19
Ciencias Naturales...	1	1	2	3	2	2	4	4	19
Inglés o Alemán.....	—	—	—	2	3	3	3	3	8
Dibujo.....	2	2	2	2	1	1	1	1	10
Religión.....	1	1	1	1	1	1	1	1	6
	23	23	26	27	26	26	27	27	

20		
22	56	3
6		
8	26	18
14	2	
12		
33	: 2 = 16	y 17
19		
19		
8		
10		
6		

Plantilla: 9 Catedráticos

Latín y Castellano.....	2
Filosofía y Castellano.....	1
Historia y Geografía.....	1
Francés.....	1
Matemáticas.....	2
Física y Química.....	1
Naturales.....	1
	9

Sábados tardes, libres; son 28 horas, más 17 intervalos de a media hora.

Horas... $\left| \begin{array}{l} 9 - 10 \\ 10 \frac{1}{2} - 11 \frac{1}{2} \\ 12 - 1 \end{array} \right|$ 3 clases más 2 intervalos.

$\left| \begin{array}{l} 3 - 4 \\ 4 \frac{1}{2} - 5 \frac{1}{2} \end{array} \right|$ 2 clases más un intervalo.

X

Libro de texto.

El libro de texto necesario en cada una de las enseñanzas que lo exigen no será único en España, proponiéndolo el Catedrático o Profesor, dictaminándolo el Claustro y la Real Academia correspondiente, el Real Consejo de Instrucción pública y aprobándose de Real orden. Habrá de ser impecable en cuanto a errores y faltas, científico y a la vez de condiciones inexcusablemente pedagógicas y propias de la juventud. Su edición, por lo copiosa, habrá de ser estereotípica o en otro procedimiento adecuado y muy barata por tanto, aun conteniendo ilustraciones y en el mayor número posible. Llevará estampado año, edición, tirada y precio.

Cada Instituto, en el cuadro de sus enseñanzas del curso marcará los textos, su coste y la rebaja de éste, constituido el establecimiento en cooperativa.

Todo Profesor y todo establecimiento y los autores del libro y editores de los textos de la Segunda enseñanza, han de dar a publicidad exacta su ganancia por cada libro o por su venta, manifiesta en los Institutos y por ellos intervenida y juzgada, y en casos dudosos por el Ministerio a reclamación que se produzca.

La ocultación total o parcial de ganancias, por mínimas que sean, como las no debidamente aprobadas; las obvenciones por libros que se usen, a sugestión superior, por los alumnos, aun sin mandato ni consejo expreso y sin figurar en los cuadros del curso, se considerarán exacciones ilegales y causa bastante y grave para la forma-

ción de expediente a un miembro del Profesorado.

El Ministerio se reserva la posible y, en su caso, monopolizada edición de libros de predominante ilustración gráfica, como los atlas y los álbums de unas u otras materias de la Segunda enseñanza, los que pueda ofrecer, por hacer tiradas muy copiosas, a precio mínimo y en ejemplares de mejor estampación. Igual reserva cabrá en los libros de Antologías y ediciones de clásicos en toda materia, tablas, mapas mudos, diccionarios escolares y en toda la modelación de lo administrativo de la Segunda enseñanza, con las mismas condiciones de precio mínimo, por racionalización en la tarea editora.

XI

Examen de madurez del grado de Bachiller.

El examen del grado de Bachiller en Artes será para los alumnos del plan de 1930, y en absoluto, y sin excepción alguna, desde 1936 para todos, un examen de madurez formativa sin cuestionarios ni preguntas.

Ha de suponer la aprobación en el examen de madurez de un alumno cada uno de los requisitos siguientes:

1.º Que redacta correctamente en castellano el resumen de una lectura inesperada como de media hora y sobre tema no abstruso que se haga por el Tribunal, tomando al caso el candidato al oído sus notas previas.

2.º Que traduce fácilmente, pero pudiendo recurrir al Diccionario de su uso habitual, como dos páginas, al menos, de inesperado texto latino clásico en prosa no fácil o en verso, de cualquier

autor, y que redacta adecuadamente su traducción en castellano pulcro.

3.º Que traduce a libro abierto dos páginas de prosa francesa inesperada, o bien inglesa e italiana, o con ayuda de Diccionario, de prosa alemana, y que anota y razona lo significativo o extraño de las palabras no corrientes.

4.º Que con desembarazo y rapidez resuelve cualquiera de los problemas de Matemáticas elementales y sin titubeos todos los propios del Álgebra, Geometría y Trigonometría, uno por cada materia.

5.º Que maneja y explica adecuadamente mapas y otros gráficos de Geografía y mapas y gráficos históricos.

6.º Que explica gráficos de Anatomía y Fisiología humana, zoológica o botánica, y gráficos de Física, esquemas de Química y los de Agricultura o Industrias.

7.º Que clasifica elementalmente vistos al natural objetos o seres, razonando su clasificación, y que los dibuja bien y sumariamente; y

8.º Que hace pruebas satisfactorias de haber hecho sus ejercicios físicos y del cultivo personal de la música y canto.

El Tribunal no formulará preguntas ni dirá palabra alguna a los graduandos en los ejercicios primero, segundo, tercero y cuarto; en los restantes quinto, sexto y séptimo, podrán haberse formulado previamente por escrito. Se harán preguntas de palabra en el ejercicio octavo en interrogatorio abierto.

El graduando acompañará a su solicitud para el grado de Bachiller una Memoria al menos de dos pliegos de papel cual el sellado, por él redactada según sus notas personales y por él escrita a mano y automecanografiada. En ella, el alumno resumirá la vida académica suya, cursos, Profesores, establecimiento y localidad, su asistencia y sus trabajos; notas logradas en los cursos, interés mayor que le produjeron las materias y temas; ejercicios, incluso los físicos y los musicales; notas de sus trabajos de Dibujo, de Escritura, de Taquigrafía en su caso; dificultades o facilidades en el estudio de lenguas, listas de visitas y de excursiones y su más vivo interés en ellas; algunas anécdotas, finalmente.

El Tribunal leerá corporativamente la Memoria para apreciar en ella lo que de auténticamente personal pueda contener demostrativo de la madurez en la formación, restará cuanto ella traiga de amaño de maestro o maestros y relacionará los datos con el éxito o fracaso en las pruebas.

El estudio comparativo de las Memorias y trabajos de alumnos de igual formación o procedencia, lo calificará aparte y en su día el Tribunal, al referirlo al estado y hábito de cada Institución y de cada Profesor.

El Tribunal del grado de Bachiller en Artes estará constituido por cinco Jueces, constituidos en la Universidad del distrito precisamente. Dos serán Catedráticos universitarios de número, de la Facultad de Filosofía y Letras y de la de Ciencias, precisa y respectivamente, y de competencia especial, dada la naturaleza de las pruebas principales. Dos, con las mismas circunstancias, serán Catedráticos de número y ejercicio en los Institutos Nacionales del Distrito. Será Presidente el Rector, Vicerrector, Decano de Filosofía y Letras o Decano de Ciencias, o, en caso necesari-

rio, un Catedrático numerario delegado especial del Rectorado. Los cinco Jueces serán los que darán el voto en cada ejercicio o clase de prueba, pero podrán ser asesorados debidamente por los Catedráticos y Profesores del Instituto o del Colegio a quienes entiendan deber consultar, en su caso, difiriendo una votación. Igualmente podrán consultar con el Catedrático-Interventor de un Colegio, recurriendo a sus antecedentes, y podrán recurrir a ver todos los del legajo de trabajos del candidato.

No podrá figurar entre los cinco Jueces con voto el Catedrático del Instituto ni el Catedrático-Interventor del Colegio del candidato.

Corresponderá al Rectorado privativamente la designación de los cinco Jueces y de sus suplentes, en uno o en varios Tribunales, las sustituciones precisas y el orden de los trabajos y la distribución consiguiente de los candidatos. En los casos de repetición de pruebas, se procurará en lo posible que se realicen ante el mismo Tribunal.

XII

Junta de Segunda enseñanza

Aparte de las consultas al Real Consejo de Instrucción pública, especialmente las de todas las referentes a problemas legales jurídicos, personales, reclamaciones, etc., y las de reformas y proyectos, se creará una Junta de Segunda enseñanza en el Ministerio, sin autoridad legal ni atribuciones propias, constituida para ver con el Subsecretario, en concepto de Director de la Segunda enseñanza, los problemas estrictamente pedagógicos de la implantación y el desarrollo y afianzamiento de las reformas, singularmente en lo del sistema cíclico y los métodos y procedimientos de enseñanza, así en los Institutos en que se deberá procurar por de pronto un marcado paralelismo en la actuación docente, como en los Colegios, respetando la debida autonomía. Las deliberaciones se traducirán en circulares de la Subsecretaría, cuyo texto se aprobará previamente de Real orden y que, esquivando fórmula autoritaria, habrán de ser predominantemente suasorias, razonadas y doctrinales.

Los miembros de la Junta serán designados y sustituidos de Real orden, y será Presidente de la misma el Subsecretario. El número de sus miembros, con intervención de Catedrático o Catedráticos de cada enseñanza, podrá ser mayor o menor, según las circunstancias. En los trabajos, especialmente los de la graduación cíclica de las enseñanzas, podrá ser posible la labor por correspondencia. En consecuencia, no siempre se habrá de reunir la Junta, cabiendo que el Presidente reúna una Ponencia o la logre mediante mutuos cambios de ideas por escrito. Cada uno de los miembros de la Junta podrá, además, ser consultado individualmente por la Presidencia y por el Ministerio.

Por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones reglamentarias y todas las medidas oportunas para el cumplimiento y el planteamiento de la reforma, así como para ordenar lo conveniente sobre las permanencias en los Institutos y los servicios docentes de repetición y de repaso creados en los mismos.

Quedará abrogado el Real decreto de 25 de agosto de 1926 y el plan de estudios del Bachillerato y todas las disposiciones consiguientes y complementarias, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los alumnos que comenzaron la Segunda enseñanza con arreglo al plan de 1926, y que no pierdan curso, continuarán y terminarán los estudios con sujeción al mismo plan. Si por las ineludibles exigencias del trabajo académico del Profesorado y las de los horarios no fuera posible alguna enseñanza de algún curso del plan de 1926 en el primer curso y cuatro cursos siguientes, los alumnos, con acuerdo previo de los respectivos Claustros del Instituto, acudirán en sustitución a clase y estudio informativo en lo posible equivalente y de valor formativo igual o mayor.

("Gaceta" 25 agosto 1930).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección provincial de Economía Nacional.

TASA DE HARINAS PANIFICABLES

CIRCULAR

Teniendo en cuenta el precio medio de los trigos y subproductos de ellos, en el mercado, durante el mes de agosto próximo pasado, se fija la tasa de las harinas panificables en esta provincia, para el actual mes de septiembre, en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos los cien kilogramos, con saco y precinto sobre vagón y tahona.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1930.

El Gobernador-Presidente interino,

Pablo de Castro y Santoyo.

Núm. 3.115.

Intervención del comercio del maíz.

CIRCULAR

Para el debido cumplimiento de la Real orden número 326 del Ministerio de Economía Nacional, fecha 25 del actual, que se inserta en el B. O. de esta provincia, y que dispone que a partir del día 27 de este mismo mes, queda intervenido el comercio del maíz exótico, el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura ha dictado, entre otras, las siguientes instrucciones:

Los importadores de maíz vendrán obligados a participar con la debida antelación a la Sección provincial de Economía, correspondiente al puerto de desembarco de la mercancía, la fecha aproximada de la llegada de los cargamentos de aquel cereal consignados a su nombre, con indicación del precio de adquisición y punto al que se destina el maíz, acreditándose el primer extremo con la presentación del oportuno contrato o justificante.

Todos los importadores, almacenistas y, en ge-

neral, comerciantes al por mayor de maíz exótico, quedan obligados a presentar "decenalmente" en la Sección de Economía de su respectivo domicilio, declaración jurada del movimiento comercial que hayan tenido durante la decena anterior, haciendo constar los siguientes particulares:

- a) Nombre de la entidad o comerciante.
- b) Localidad.
- c) Existencia anterior en quintales métricos.
- d) Entradas-quintales métricos.
- e) Total de estas dos partidas en quintales métricos.
- f) Salidas-quintales métricos.
- g) Existencias que quedan-quintales métricos.
- h) Precios a que efectuaron las distintas ventas, también por quintales métricos; e
- i) Observaciones.

Toda venta efectuada a mayor precio del que se fije por la Superioridad, será sancionada en la forma y medida que preceptúa el Reglamento aprobado por Real decreto número 961 del Ministerio de Economía Nacional de 29 de marzo último.

En su consecuencia:

Los importadores, almacenistas y comerciantes al por mayor de maíz exótico que residan en la capital de esta provincia, presentarán directamente en esta Sección de Economía las declaraciones juradas a que antes se alude, y los que residieren en los pueblos, las entregarán en sus respectivas Alcaldías, para que éstas las remitan sin pérdida de correo a la Sección, que a su vez ha de elevarlas totalizadas a la Dirección general de Agricultura.

Como estas declaraciones se han de presentar cada diez días, unos y otros las entregarán los días 11, 21 y finales de cada mes.

En el caso de que en alguna decena no hubieren hecho ninguna operación, lo harán constar así en escrito firmado, que, al igual que las declaraciones, entregarán en esta Sección o en las Alcaldías, según que residan en la capital o fuera de ella.

Para mayor facilidad y uniformidad, se inserta a continuación un modelo de declaración jurada, al cual se ajustarán para no omitir ningún dato de los que se exigen.

Se ordena y recomienda la mayor puntualidad y exactitud en el cumplimiento de este servicio, y se previene que la falta de presentación en los días señalados de las declaraciones, la omisión en ellas de los datos que se expresan, o no entregar el escrito negativo en su caso, será corregida con la multa correspondiente, que la primera vez podrá ser hasta de 1.000 pesetas, y mayor en caso de reincidencia, según las circunstancias que concurren.

Asimismo se advierte que la venta de maíz exótico a precio mayor del que se fije como tasa y que se publicará oportunamente en el "Boletín Oficial", se castigará en la forma y medida que determina el Reglamento antes citado de 29 de marzo del corriente año.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad a esta circular por los medios de costumbre establecidos en cada localidad, para que llegue a conocimiento de todos y tenga la más puntual y exacta observancia.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1930.

El Gobernador-Presidente interino,

Pablo de Castro y Santoyo.

Pueblo de _____

DECLARACIÓN JURADA que el que suscribe presenta en la Sección de Economía Nacional de esta provincia de las operaciones de maíz exótico realizadas en su establecimiento, desde el día al de 19.....

NOMBRE DE LA ENTIDAD O COMERCIANTE	Existencia anterior — 22 mm.	Entradas — 22 mm.	TOTAL — 22 mm.	Salidas — 22 mm.	Existencias que quedan hoy — 22 mm.	Precio de venta por q. m.	OBSERVACIONES

a de de 19.....

El Declarante,

Núm. 3.116.

CIRCULAR

No habiéndose recibido en este Gobierno civil los datos relacionados con la administración municipal, con sujeción a los estados impresos que con fecha 19 del mes próximo pasado fueron enviados a los señores Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relación adjunta, les prevengo que si en el plazo de tercero día no devuelven cumplimentados dichos estados, les impondré una multa de 25 pesetas con arreglo a la escala señalada en el art. 274 del Estatuto municipal, y a los señores Secretarios, que son los llamados a realizar este trabajo, por su negligencia, la de 50 pesetas, con arreglo al artículo 41 del Estatuto provincial.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1930.

*El Gobernador civil interino,***Pablo de Castro y Santoyo.***Relación que se cita.*

Abanto, Aguarón, Ainzón, Alberite, Albeta, Alborge, Alconchel de Ariza, Alfamén, Almochuel, Almolda (La), Almonacid de la Cuba, Almonacid de la Sierra, Almunia (La), Anento, Ardisa y Atea.

Badules, Balconchán, Bárboles, Balchite, Berdejo, Biel, Biota, Bordalba, Botorrita, Bujaraloz, Bulbiente, Bureta y Burgo de Ebro (El).

Cabolafuente, Calatayud, Calcena, Carenas, Caspe, Castejón de las Armas, Castejón de Valdejasa, Cervera, Cetina, Codo, Codos, Contamina, Cuarte, Cunchillos y Chiprana.

Ejea y Erla.

Fabara, Figueruelas, Frago (El), Fuentes de Ebro y Fuentes de Jiloca.

Godojos.

Leciñena, Litago, Lorbés, Luceni y Luna.

Maleján, Mallén, Mara, Mezalocha, Monegrillo, Monterde, Montón, Muel, Muela (La) y Murrillo.

Nigüella, Nombrevilla y Nuez.

Oreajo y Orés.

Paniza, Pedrola, Perdiguera, Piedratajada, Pinseque, Plasencia, Pleitas, Plenas, Pomer, Puebla de Albortón y Purujosa.

Quinto.

Remolinos y Rodén.

Salvatierra de Esca, Samper del Salz, San Martín de Moncayo, Santa Cruz de Grío, Santa Eulalia de Gállego, Saviñán y Sobradiel.

Talamantes, Torralbilla, Trasmoz y Trasobares.

Undués de Lerda y Urriés.

Valdehorna, Val de San Martín, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca, Vera de Moncayo y Villar de los Navarros.

Zaida (La) y Zaragoza.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.123.

A antamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El concurso abierto por la Junta del Patronato del Parque de Zaragoza para presentación de proyectos que sirvan de norma a la construcción de un Parque Infantil, en lo referente al plazo de admisión de proposiciones, se amplía hasta el día treinta de los corrientes, a la una de la tarde, en lugar de la fecha diez del citado mes en que estaba anunciado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y a efectos procedentes.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1930.—El Alcalde, J. Jordana.

IMPRENTA DEL HOSPICIO